



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

➤ Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 432-2025-TCE (Acumulada) se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ACUMULACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 27 de mayo de 2025.- A las 11h10.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente: **i)** Memorando Nro. TCE-ICP-PENL-2025-075-M, firmado por la abogada Priscila Elizabeth Naranjo Lozada, el 22 de mayo de 2025;

ANTECEDENTES. -

1. El 05 de mayo de 2025, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹ firmado por la PhD. Rosa Piedad Tapia Andino, quien comparece como Directora Provincial de la Delegación Electoral de Guayas, bajo el patrocinio legal de los abogados Ennis Escobar Cuero, Bryan Moreno Castillo, Vicky Gómez Iglesia y Ángel Pacheco Altamirano; a este escrito se agregan anexos²; mediante el cual interponen una denuncia en contra de los señores: Guido Alberto Chiriboga High, procurador común, Sahian Analia Cabezas Montalvan, responsable de manejo económico, y Alan Arnando Barzola Suarez, jefe de campaña, de la dignidad de Concejales Urbanos, cantón Palestina, Provincia de Guayas, auspiciados por el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada el artículo 281³ del Código de la Democracia en el proceso electoral "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023".
2. El 05 de mayo de 2025, se realizó el sorteo⁴ correspondiente y se asignó a la causa el número 432-2025-TCE; la competencia como juez de instancia se radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como consta en la razón⁵ sentada por el secretario general de este Tribunal.

¹ Expediente fs. 95-101.

² Expediente fs. 1-94

³ "Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento".

⁴ Expediente fs. 103-104

⁵ Expediente fs. 105



3. El 05 de mayo de 2025, se recibió el expediente de la presente causa en el despacho del juez de instancia, conforme consta en la razón⁶ sentada por la secretaria relatora *ad-hoc*.
4. A través de acción de personal Nro. 098-TH-TCE-2025, el abogado Richard González Dávila, se encuentra subrogando el despacho del Dr. Fernando Muñoz Benítez, por el período comprendido del 12 al 22 de mayo de 2025.
5. El 12 de mayo de 2025, mediante memorando Nro. TCE-RG-2025-0014-M, el juez subrogante, Richard González Dávila, designó como secretaria relatora ad hoc a la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, quien se desempeña como especialista jurídico de investigación y estudios.
6. El 13 de mayo de 2025, mediante auto de sustanciación, el juez de instancia dispuso que la denunciante en el término de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 3, 4 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.
7. El 15 de mayo de 2025, ingreso a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por Ennis Escobar Cuero, Bryan Moreno Castillo, Vicky Gómez Iglesia y Ángel Pacheco Altamirano abogados defensores de la denunciante, mediante el cual da cumplimiento al auto inmediato anterior.
8. El 19 de mayo de 2025, mediante auto⁷, se admitió a trámite la denuncia por la presunta infracción relativa a la no presentación del informe de rendición de cuentas de campaña de la dignidad de concejales urbanos del cantón Palestina, provincia del Guayas, auspiciados por el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada el artículo 281 numeral 1 del Código de la Democracia, presentada por la PhD. Rosa Piedad Tapia Andino, quien comparece como Directora Provincial de la Delegación Electoral de Guayas.
9. El 22 de mayo 2025, ingresa el memorando Nro. TCE-ICP-PENL-2025-075-M, firmado por la abogada Priscila Elizabeth Naranjo Lozada, mediante el cual da cumplimiento al auto de acumulación dispuesto en la causa 446-2025-TCE, emitido por la abogada Ivonne Coloma Peralta.

⁶ Expediente fs. 107

⁷ Expediente fs.106-107 vta.



Antecedente Causa 446-2025-TCE

10. El 05 de mayo de 2025, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito firmado por la PhD. Rosa Piedad Tapia Andino, directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, conjuntamente con sus abogados patrocinadores. Mediante el referido escrito presentó una denuncia en contra de las siguientes personas: i) Guido Alberto Chiriboga High, representante legal; ii) Alan Amando Barzola Suárez, jefe de campaña; y, iii) Sahian Analía Cabezas Montalvan, responsable del manejo económico de la dignidad de alcalde municipal, cantón Palestina, provincia del Guayas, del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, en relación al cometimiento de una presunta infracción electoral en el proceso "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023".

Consideraciones para la Acumulación.-

11. En referencia a la acumulación de causas el artículo 248 del Código de la Democracia y el artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establecen disposiciones similares respecto a este precepto jurídico en los procesos contenciosos electorales; ambos textos señalan que la acumulación es procedente cuando exista identidad de sujeto y acción.
12. En el caso que nos ocupa se puede verificar que tanto en la causa acumuladora que se encuentra signada con el Nro. 432-2025-TCE, como en la causa 446-2025-TCE, existe identidad subjetiva, esto es, que en las causas enunciadas, la denuncia fue presentada por la PhD. Rosa Piedad Tapia Andino, quien comparece como Directora Provincial de la Delegación Electoral de Guayas en contra de de los señores: Guido Alberto Chiriboga High, procurador común, Sahian Analía Cabezas Montalvan, responsable de manejo económico, y Alan Arnando Barzola Suarez, jefe de campaña, de la dignidad de Concejales Urbanos, y alcalde del cantón Palestina, Provincia de Guayas, auspiciados por el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21.
13. En cuanto a la identidad de acción tanto en la causa Nro. 432-2025-TCE, como en la causa 446-2025-TCE, son compatibles en razón de la infracción electoral que se persigue esto es el numeral 1, del artículo 281 del Código de la Democracia, por la no presentación del informe de rendición de cuentas de campaña.
14. A conclusión de lo expresado en los párrafos anteriores, con el objetivo de evitar la división de la tramitación y resolución de los casos, así como evitar decisiones contradictorias, facilitando un manejo más



ordenado y expedito de los casos electorales, promoviendo así una mayor eficiencia y coherencia en las decisiones de este órgano jurisdiccional, procede en el caso en concreto la acumulación de las causas Nro. 446-2025-TCE a la causa Nro. 432-2025-TCE, toda vez que esta última fue admitida con anterioridad a trámite por el suscrito juez.

Con los antecedentes expuestos, en mi calidad de juez de instancia, **DISPONGO:**

PRIMERO: En atención a la acumulación dispuesta por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, una vez analizado los expedientes remitidos, ordeno que la causa Nro. 446-2025-TCE, se acumule a la causa Nro. 432-2025-TCE. Para efectos de la acumulación, a la presente causa en adelante, se le denominará como causa Nro. 432-2025-TCE (Acumulada).

SEGUNDO: Citar a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con el contenido del presente auto de acumulación, con la copia certificada de las denuncias, que han sido acumuladas, así como también con el expediente íntegro en formato digital de la presente causa Nro.432-2025-TCE acumulada a:

- Guido Alberto Chiriboga High, representante legal, en la dirección proporcionada por el denunciante:

Provincia	Guayas
Cantón	Guayaquil
Ciudad	Guayaquil
Parroquia	Tarquí
Calle Principal	Av. Miguel H. Alcívar
Número	Mz 17 Solar 3 Torre C del Proyecto Kennedy Point; Oficina Nro. 402 Piso 4
Calle Secundaria	Av. José Castillo
Referencia	Blue Laboratory

- Sahian Analia Cabezas Montalvan, responsable de manejo económico en la dirección proporcionada por el denunciante:

Provincia	Guayas
Cantón	Palestina
Ciudad	Palestina
Parroquia	San Javier
Calle Principal	Febres Cordero
Número	27
Calle Secundaria	Cesar Negrete
Referencia	Frente a la cancha municipal



- Alan Arnando Barzola Suarez, jefe de campaña en la dirección proporcionada por el denunciante:

Provincia	Guayas
Cantón	Palestina
Ciudad	Palestina
Calle Principal	Velasco Ibarra
Número	11 B
Calle Secundaria	Amazonas
Referencia	Atrás de la escuela Rosa Borja Icaza, casa de dos pisos color blanca

TERCERO: Suspender la audiencia de la presente causa que fue fijada para el 10 de julio de 2024, hasta que los denunciados se encuentren legalmente citados con la presente acumulación, la nueva fecha será fijada en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Se hace saber a los denunciados que:

- a) Deberán designar un abogado defensor a fin de que les asista durante todo el proceso;
- b) De no tener un profesional de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un defensor público para que ejerza su derecho a la defensa;
- c) De acuerdo a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales tienen cinco (5) días término a partir de la citación para contestar el contenido de la denuncia, pudiendo en el mismo escrito anunciar y presentar las pruebas de descargo. El escrito deberá ser presentado en las oficinas del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito;
- d) Podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho;
- e) Se le previene que, de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral;
- f) Deberán señalar correo electrónico para futuras notificaciones.

QUINTO: Oficiar con el contenido del presente auto al titular de la Defensoría Pública, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de un defensor o defensora pública en la referida



audiencia, para garantizar el derecho a la defensa del presunto infractor; a tal efecto remítase con la copia certificada de la denuncia, escrito de aclaración y también con copias simples del expediente íntegro en digital de la presente causa.

Se requiere al señor Defensor Público, remita el listado con los nombres, apellidos, número celular y correo electrónico de contacto del defensor que sea designado en el presente caso.

SEXTO: Oficiar con el contenido del presente auto al Comandante de la Policía Nacional, Distrito Eugenio Espejo, en su despacho ubicado en la ciudad de Quito, para que, tenga conocimiento del diferimiento de la audiencia en la presente causa.

SÉPTIMO: Notificar con el contenido del presente auto:

- A la denunciante, PhD. Rosa Piedad Tapia Andino y sus abogados patrocinadores, en los correos electrónicos:
secretariaguayas@cne.gob.ec ; ennisescobar@cne.gob.ec ;
bryanmoreno@cne.gob.ec ; vickyiglesia@cne.gob.ec ;
rosatapiaa@cne.gob.ec ; angelpacheco@cne.gob.ec

OCTAVO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOVENO: Continúe actuando la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Abg. Cinthya Morales Q.
SECRETARIA RELATORA
AD-HOC

